



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo hipotecario del BANCO CAJA SOCIAL S.A contra RODOLFO HERNÁNDEZ. Radicación 2022-00395-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, para la efectividad de la garantía real, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020, vigente al momento de presentarse la demanda y adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en favor de la BANCO CAJA SOCIAL S.A contra RODOLFO HERNÁNDEZ, por las sumas que se relacionan así:

CAPITAL PAGARÉ N.º 0516200008518

1.1 \$25.610.744.81 por capital, más los intereses moratorios desde el 24 de mayo de 2022, a la tasa de 1.5% veces el interés remuneratorio pactado, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUOTAS EN MORA

1.2 \$216.259.27 por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios desde el 3 de



mayo de 2021 a la tasa de 1.5% veces el interés remuneratorio pactado, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.3 \$218.561.50 por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de junio de 2021, más los intereses moratorios desde el 3 de junio de 2021 a la tasa de 1.5% veces el interés remuneratorio pactado, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4 \$220.888.24 por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de julio de 2021, más los intereses moratorios desde el 3 de julio de 2021 a la tasa de 1.5% veces el interés remuneratorio pactado, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5 \$223.239.75 por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2021, más los intereses moratorios desde el 3 de agosto de 2021 a la tasa de 1.5% veces el interés remuneratorio pactado, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6 \$225.616.29 por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2021, más los intereses moratorios desde el 3 de septiembre de 2021 a la tasa de 1.5% veces el interés remuneratorio pactado, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7 \$228.018.13 por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2021, más los intereses moratorios desde el 3 de octubre de 2021 a la tasa de 1.5% veces el interés remuneratorio



pactado, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.8 \$230.445.54 por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2021, más los intereses moratorios desde el 3 de noviembre de 2021 a la tasa de 1.5% veces el interés remuneratorio pactado, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9 \$232.898.79 por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2021, más los intereses moratorios desde el 3 de diciembre de 2021 a la tasa de 1.5% veces el interés remuneratorio pactado, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10 \$235.378.16 por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de enero de 2022, más los intereses moratorios desde el 3 de enero de 2022 a la tasa de 1.5% veces el interés remuneratorio pactado, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11 \$237.883.92 por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2022, más los intereses moratorios desde el 3 de febrero de 2022 a la tasa de 1.5% veces el interés remuneratorio pactado, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12 \$240.416.36 por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2022, más los intereses moratorios desde el 3 de marzo de 2022 a la tasa de 1.5% veces el interés remuneratorio pactado, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para



créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.13 \$242.975.76 por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de abril de 2022, más los intereses moratorios desde el 3 de abril de 2022 a la tasa de 1.5% veces el interés remuneratorio pactado, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.14 \$245.292.41 por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2022, más los intereses moratorios desde el 3 de mayo de 2022 a la tasa de 1.5% veces el interés remuneratorio pactado, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2. DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble hipotecado que se encuentra determinado en la demanda, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 200-108149, de propiedad de RODOLFO HERNÁNDEZ.

Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que registre la medida.

3. Reconocer personería al Dr. RICARDO GÓMEZ MANCHOLA conforme al poder conferido por la parte ejecutante y en los términos allí estipulados.



4. Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

JJRJ